



AUTORIZA A MARES CHILE LIMITADA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 23 MAY 2008

R.EX-Nº 1304

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Limitada, mediante C.I. SUBPESCA N° 11.003 de 2007, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 11.004, N° 11.504, N° 12422 y N° 12.423, todos de 2007, y N° 2791, N° 3771, N° 4575 y N° 6190, todos de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 136/2008, de fecha 8 de mayo de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prospección y transferencia para la pesquería de reineta (*Brama australis*), en aguas exteriores de la X Región**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 479 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1700 de 2000 y N° 56 de 2003, ambas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prospección y transferencia para la pesquería de reineta (*Brama australis*), en aguas exteriores de la X Región**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar una prospección del recurso *Reineta Brama australis* en aguas exteriores de la X Región, llevando a cabo la transferencia tecnológica necesaria para que los pescadores artesanales de la X Región puedan desarrollar la pesquería.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de aguas exteriores de la X Región, entre el paralelo 41° 28,6' L.S. y el paralelo 43° 44'17'' L.S. (límite sur de la región en Punta Guala), por el término de un año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, y su tripulación respectiva, todos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región:

| <b>Nombre de embarcación</b> | <b>Matrícula</b> | <b>Armador</b>                              | <b>RPA</b> |
|------------------------------|------------------|---|------------|
| <i>Jedimar</i>               | 5                | Comunidad Oliva Oliva / Rubén Oliva Garrido | 926009     |
| <i>Nueva Jerusalén II</i>    | 387              | José John Fernández Salas                   | 39507      |
| <i>Carla Nicole</i>          | 786              | Carlos Espinoza López                       | 900500     |
| <i>Pacífico Sur</i>          | 856              | Graciela Chaparro Salas                     | 926330     |
| <i>Pacífico Sur II</i>       | 1078             | Comunidad Contreras Chaparro                | 926329     |
| <i>Sergio Ignacio</i>        | 958              | Sergio Paredes Chamblas                     | 910866     |
| <i>Reina del Pacífico</i>    | 45               | Segundo Toro Gatica                         | 910985     |
| <i>Verónica</i>              | 1005             | Juan Salas Maldonado                        | 910993     |
| <i>Luis Andrés</i>           | 468              | Luis Cisterna Miranda                       | 6326       |
| <i>Salomon</i>               | 1021             | Erto Friz Salazar                           | 924859     |
| <i>Scarlet II</i>            | 1020             | José Ulises Contreras Lobos                 | 927005     |
| <i>Baltika II</i>            | 351              | Carlos Espinoza López                       | 910987     |
| <i>El Mesías</i>             | 333              | Ilsia Quezada Jara                          | 910433     |
| <i>Chelita III</i>           | 800              | Javier Rivas Garrido                        | 926741     |
| <i>Santa Irene II</i>        | 337              | Manuel Cristián Poblete Deliz               | 6036       |
| <i>Nueva Vida</i>            | 806              | Cristian Antonio Garcés Fica                | 910592     |
| <i>Jocelyn I</i>             | 974              | Clemente Salas Fernández                    | 924711     |
| <i>Juan Guillermo</i>        | 521              | Fernando Leal Salazar                       | 6336       |
| <i>Don Sebastián I</i>       | 983              | Marcos Patricio Pobrete Muñoz               | 902484     |
| <i>Don Sebastián II</i>      | 1080             | Marcos Patricio Pobrete Muñoz               | 926740     |
| <i>Bianca Catalina</i>       | 1050             | Octavio Cortez Abraham                      | 927011     |
| <i>Doña Isabel III</i>       | 2147             | Octavio Cortez Abraham                      | 39568      |
| <i>Yita</i>                  | 1057             | Cecilia Varas Cornejo                       | 927020     |
| <i>Susana</i>                | 1024             | Héctor Luis Burgos Cisterna                 | 902220     |
| <i>Don Gilberto I</i>        | 156              | Eliécer Salas Durán                         | 924855     |

Sin perjuicio de lo anterior, en la tripulación de las embarcaciones antes indicadas se deberá considerar al menos un pescador artesanal embarcado que se encuentre inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región.

Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores artesanales y las embarcaciones artesanales y sus armadores, todos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, con documentación al día, que se inscriban para estos efectos en un Registro que al efecto mantendrá Mares Chile Ltda.

Todas las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación deberán contar con sistema de posicionamiento satelital (GPS) y certificado de navegabilidad al día. En caso que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con la referida certificación, quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación.

5.- Previo al inicio de operaciones ejecutadas en el marco de la presente pesca de investigación, los armadores de las embarcaciones deberán acreditarse con su tripulación ante la unidad ejecutora, en los lugares que ésta defina. Para los efectos antes indicados, el armador deberá acompañar certificado de inscripción vigente en el Registro Pesquero artesanal respectivo.

Tratándose de las embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, el proceso de acreditación deberá efectuarse al menos 1 vez al mes durante todo el período de ejecución de la pesca de investigación.

6.- Previo al inicio de las faenas extractivas, los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la presente pesca de investigación deberán retirar códigos de acceso, para cuyo efecto deberán completar el "Formulario de Acreditación" que proporcionará el Consultor.

Los códigos de acceso serán de barra y contendrán la siguiente información: nombre de embarcación, matrícula y período. Además deberán ir adheridos al formulario de desembarque de cada armador en la zona de comercialización.

Los códigos de acceso se entregarán por mes calendario. Los armadores artesanales deberán devolver los códigos que no hayan sido utilizados en el mes anterior. El cumplimiento de esta obligación será requisito para la entrega de códigos en el siguiente mes de operación.

7.- La certificación de las capturas y su destino se realizarán con el personal técnico de la Consultora en los puertos de desembarque autorizados, en base al registro y validación contenida en el instrumento denominado "Certificado de Captura y Traslado".

La certificación se efectuará a las embarcaciones artesanales cada vez que arriben desde zona de pesca.

Los armadores de las embarcaciones artesanales serán responsables del correcto registro del desembarque en la zona de pesca en el "Certificado de Captura y Traslado". No se eximirán de esta responsabilidad por la circunstancia de haber delegado esta función en el encargado de pesca o jefe de flota de la empresa compradora.

El registro del desembarque en el certificado antes señalado deberá comprender, la firma y adhesión del código de acceso por parte de cada armador de la respectiva embarcación autorizada, requisito esencial para validez del desembarque informado. La obligación antes señalada deberá cumplirse cada vez que se entregue o desembarque pesca.

El certificado antes señalado deberá ser visado mediante la firma del personal técnico y timbre de la consultora, quien será responsable de los datos que incorpore a dicho instrumento en función de sus labores de control.

8.- En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, los armadores, pescadores y embarcaciones artesanales autorizados a operar en el marco de la presente pesca de investigación podrán extraer, en el área y período autorizados, una cuota máxima total ascendente a 2.500 toneladas del recurso Reineta *Brama australis*. Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la cuota anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 479 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Asimismo, podrán disponer de las capturas del recurso Reineta, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Para estos efectos las embarcaciones artesanales deberán respaldar el origen de las capturas, con los documentos tributarios respectivos.

9.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar el recurso Reineta, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas en una planta debidamente autorizada, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en un registro que llevará Mares Chile Limitada, el cual será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

Las plantas de transformación inscritas, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras inscritas, deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 13.

10.- Para fines de fiscalización, el recurso y los productos derivados de éste provenientes de la presente pesca de investigación, deberán ser individualizados mediante etiquetas identificatorias de origen, entregadas por la entidad ejecutora a las plantas, como asimismo a las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, y verificadas por dicha unidad en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez u otro punto de salida internacional.

La entrega de las etiquetas identificatorias de origen se regirá por las siguientes reglas:

- a) Las plantas de transformación, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, inscritas para participar en la presente pesca de investigación, deberán comunicar a la consultora con a lo menos 24 horas de anticipación, las faenas de pesca que proveerán, con el fin de que ésta emita las etiquetas respectivas;
- b) Las etiquetas se entregarán por la consultora en proporción a los volúmenes de pesca comprometidos por la respectiva empresa participante;
- c) La exportación se deberá informar con 12 horas de anticipación, para efectos de que el personal técnico de la consultora verifique las etiquetas adheridas a las cajas de producto terminado.

Para los efectos de controlar adecuadamente la entrega de las etiquetas identificatorias de origen, los pescadores artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán informar por zona, a través de los representantes designados a estos efectos, el programa mensual de volúmenes de captura comprometido, por faena de pesca que proveerán las respectivas empresas. Dicha información deberá ser remitida a la consultora con a lo menos 24 horas de anticipación al inicio de las faenas extractivas.

La consultora no entregará las etiquetas solicitadas cuando no haya concordancia entre la información de las faenas de pesca a proveer comunicada por la respectiva empresa y el programa mensual de volúmenes de captura comprometido por la respectiva zona.

11.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Mares Chile Limitada;

- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales, a lo menos un técnico muestreador que designará Mares Chiles Limitada;
- c) Utilizar como puertos de desembarque lo siguientes: Carelmapu y Ancud
- d) Informar el zarpe y la recalada al Servicio Nacional de Pesca y cumplir las instrucciones emanadas del mencionado organismo fiscalizador, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- f) Utilizar exclusivamente espineles horizontales; y
- g) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

12.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por Mares Chile Limitada para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- c) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación.
- d) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación.
- e) La falta de las etiquetas identificatorias de origen del recurso y de los productos derivados de éste por parte de la planta, comercializadora, distribuidora o exportadora.
- f) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral siguiente.

13.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el numeral anterior por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución.

Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, en el evento que en el ejercicio de sus labores sea puesta en peligro la seguridad de muestreadores o personal designado por Mares Chile Ltda., la actividad extractiva quedará suspendida a partir del momento en que Mares Chile Ltda. lo solicite, lo que será comunicado por el Director Regional del Servicio.

14.- Mares Chile Limitada deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los siguientes informes:

- a) un primer informe de avance, transcurrido cuatro meses contados desde el inicio de la presente pesca de investigación; y
- b) un segundo informe de avance, transcurrido ocho meses contados desde el inicio de la presente pesca de investigación; y
- c) un informe final, que deberá ser entregado en el plazo de un mes contado desde la fecha de término de la presente pesca de investigación, el que deberá contener todos los resultados que correspondan a los objetivos contenidos en los Términos Técnicos de Referencia.

Además, la información recopilada en cada uno de los informes antes indicados deberá ser entregada en CD-ROM, en formato Access y/o Excel.

15.- La Consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Consultora no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.
- b) La Consultora no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.

- c) La Consultora sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, según lo informado mediante carta C.I. SUBPESCA N° 2791-2008. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La Consultora podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La Consultora deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.
- e) La Consultora y ninguno de sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

16.- Mares Chile Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Javier Sánchez Bustos, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región.

17.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

18.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

19.- Mares Chile Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

20.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

21.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

22.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

23.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

24.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)